dho ayuntam.to como qualquiera delos demas Rezidores q.
assistieron y porq. este hecho es contra la dha costumbre y
conocida verdad porq. hasta oy ninguno delos curas q. an sido
no a tenido tal boto y si por caso alguno le a dado asi do por
cortesia y ynadbertencia de dha aud.a y q. era algunos capitu
lares venia en ello hecho que el der.o da lugar por aquella
vez sin que pueda ympedir la asentada costumbre y ymme
moria y porquanto se pretende ymponer pleito sobre este
hecho ni el dho cura quiere admitir a dicho mayordomo dela
yglesia yntentando con esto ympedir el der.o dela aud.a y
su patronato y mober pleitos y ynjustos solo a fin de causar
costas y gastos y mober con escandalo a nobedades como des
de el dia q. entro en esta aud.a lo a hecho de q. se dara quenta
a su Mag.d y sobre ello y qualquier dello parezcan ante su Mag.d
y ss.es de sus R.s consejos y demas juntas juezes y tribunales q. comben
gan y presenten qualesquier escritos escripturas testigos pro
banzas y otro qualquier genero de prueba concluir pedir y
oyr sentencias y autos ynterlocutorios y difinitibos con
sentir los en su fabor apelar y suplicar delos en contrario
y las seguir en todas ynstancias hasta las fenezer y acabar
haciendo sobre ello y qualquier dello todos los autos y di
ligenzias judiziales y extrajudiziales q. combengan ganar
qualesquier provisiones R.s sobre cartas Receptores Recep
torias billetes letras apostolicas Requieran con ellas a
quien fueren dirizidos q. el poder q. para todo lo suso
dho y lo anexo y dependiente se Requiera y fuere
necesario les dan y otorgan sin limitazion alguna
con sus ynzidencias y dependencias anexidades y con
nexidades ynquiziar jurar citar litigar y acabar abo
nar apelar y sostituir con franca libre y general
administracion y la obligacion y Relebacion de
derecho necesaria en cuyo testimonio lo otorga
ron siendo testigos don Ju.o faxardo herbas don
Pedro ozico de guzman y zinesmanzanera vecinos
de esta villa firmaron los otorgantes q.